

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2021 00180 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ESPERANZA CARIDAD ORTEGA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HIDROITUANGO Y OTROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, así como también los requisitos contemplados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **ESPERANZA CARIDAD ORTEGA BRACAMONTE, EDILMA FERMINA ORTIZ LÓPEZ** en nombre propio y en representación de sus hijos **DUVIAN ANTONIO SOLORZANO ORTIZ, AIRIÁN<sup>1</sup> ANTONIO SOLORZANO ORTIZ, VALERY JOLIE SOLORZANO ORTIZ y DAVINSON ANDRES SOLORZANO ORTIZ; FLOR ENITH CORREA ALZATE** en nombre propio y en representación de su hija **LORENA MENDOZA CORREA; FANY DEL CARMEN SANTOS ROMERO**, en nombre propio y en representación de sus hijos **MAIKOL ALBERTO VEGA SANTOS; BELKIN ALFREDO SANTOS ROMERO; FABIOLA DE JESÚS RUIZ DÍAZ; FLOR MARÍA PÉREZ; FORTUNATO SUÁREZ ALEAN y PEDRO REGALADO ESPITIA SIERRA**, en contra de la **SOCIEDAD HIDROELECTRICA ITUANGO -HIDROITUANGO- S.A. E.S.P.; NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE; AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-; NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGETICA; CORPOURABA; CORANTIOQUIA; INGETEC S.A.S.; SEDIC S.A.; CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES<sup>2</sup> S.A. SUCURSAL COLOMBIA; CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.; CONINSA RAMON H. S.A.; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN y MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

Notifíquese personalmente a las demandadas, al Ministerio Público Procuradora 108 Judicial I Dra Erika María Pino Cano quien es la asignada a este despacho, ([epino@procuraduría.gov.co](mailto:epino@procuraduría.gov.co)), y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, esto es, mediante mensaje, debe precisarse que en todo caso la Secretaría del Despacho al momento de realizar la notificación deberá privilegiar la notificación al buzón establecido por la entidad pública demandada o particular inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, esto de cara al artículo 197 y 199 del CPACA, normas que no se contraponen a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y que es concordante con el parágrafo 2 artículo 8 del mencionado decreto.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

<sup>1</sup> Tomado de su registro civil.

<sup>2</sup> Tomado del certificado de existencia y representación legal.

<sup>3</sup> Concordado con el artículo 6 del Decreto de 2020: (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil comenzarán a correr los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al cabo de los cuales se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público<sup>4</sup>, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consonancia con lo anterior, se les recuerda a las partes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

En este punto, debe anotarse que respecto las entidades públicas y personas jurídicas privadas inscritas en el registro mercantil, la anterior obligación se entenderá satisfecha con la remisión al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada; sin embargo, los apoderados de estas entidades con la contestación de la demanda podrán indicar el correo personal en el que las partes remitirán un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. A ese mismo correo la Secretaría del Despacho de estimarlo necesario podrá remitir a los apoderados las actuaciones que estime pertinentes, pero la remisión aquí descrita no se sule, ni se complementa con la notificación o remisión obligatoria que deba hacerse al correo de las personas jurídicas públicas o privadas descritas en este párrafo.

El Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y sus representantes, para todos los efectos privilegiará los correos electrónicos informados por los apoderados para el desarrollo de este proceso

No obstante, se requiere a los abogados para que prevalentemente el correo informado coincida con el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, deberán actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados e informar al Despacho cualquier modificación en relación con los correos electrónicos que hayan sido informados en este proceso.

**ADVIÉRTASE** desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo.

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

<b>Entidad o parte</b>	<b>Dirección electrónica</b>
Demandante	Jolumar2@hotmail.com
Demandada	notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co procesosjudiciales@minambiente.gov.co notificacionesjudiciales@anla.gov.co notijudiciales@minenergia.gov.co notificaciones@upme.gov.co notificaciónjudicial@corpouraba.gov.co corant.notificación@corantioquia.gov.co info@ingetec.com.co conta-ing@ingetec.com.co lhoguin@sedic.com.co gerencia@sedic.com.co mpatino@sedic.com.co

<sup>4</sup> Procurador 108 Judicial I Administrativo.

	Contabilidad@sedic.com.co Karina.cifuentes@ccinfra.com ir@conconcreto.com tramiteslegales@conconcreto.com ejaramillo@coninsa.co notificacionescrh@coninsa.co procesocontables@coninsa.co notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Procuradora 108	epino@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defens Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JJES

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, 08/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #033</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
---